



## **BASES REGULADORAS SUBVENCIÓN AMPAS 2023**

### **1. DEFINICIÓN DEL OBJETO**

Las presentes bases reguladoras tienen como objetivo regular las normas que han de regir la concesión de subvenciones, en el marco de un Convenio, entre el Ayuntamiento de Colmenar Viejo y las AMPAS de los Centros Educativos de la localidad públicos y concertados, a efectos de la distribución de la subvención establecida en el presupuesto de 2023 para dichas entidades.

Las asociaciones para las que existe dotación presupuestaria, suscribieron Convenio Tipo regulador de esta subvención para el 2022, al que deberán adherirse también en 2023 para la percepción de la dotación económica que corresponda según los Presupuestos o modificaciones presupuestarias que se diesen en su caso.

### **2. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS Y CONDICIONES DE SOLVENCIA**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases las AMPAS y APAS vinculadas a centros educativos de titularidad pública y concertados del municipio de Colmenar Viejo mediante la adhesión al Convenio Tipo que figura en los Anexos a esta Convocatoria, siempre que **se encuentren previstas nominativamente en el presupuesto del año 2023.**

En el momento de la adhesión al Convenio las AMPAS deberán figurar inscritas en **Registro Municipal de Asociaciones** de los Centros Educativos del municipio sostenidos con fondos públicos como las Escuelas Infantiles, Educación Infantil y Primaria, Secundaria y Educación Especial, públicos o concertados.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.



## Colmenar Viejo

- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones con el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
- i) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

### 3. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Se trata de una subvención de concurrencia no competitiva, con carácter prepagable, que se realizará mediante transferencia un pago anticipado de esta cantidad que supondrá una entrega de fondos, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto.

La subvención será abonada a lo largo de la anualidad corriente para que se hayan adherido las asociaciones, con independencia de que puedan justificarse gastos realizados dentro de la misma anualidad que se hayan producido previamente a la transferencia de pago.

Posteriormente la asociación correspondiente deberá justificar el destino de las aportaciones, en base al Proyecto presentado en la adhesión, de la forma especificada en el Convenio y en las presentes Bases.

### 4. DOTACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

De acuerdo a las Bases de ejecución del presupuesto de 2023, BASE 32ª Subvenciones nominativas, la dotación económica individualizada es la siguiente:



## Colmenar Viejo

- **AMPAS de Educación Infantil y Primaria, Secundaria y Educación Especial: 3.850 €, TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS.**
- **AMPAS de Escuelas Infantiles: 2.500 €, DOS MIL QUINIENTOS EUROS.**

La cuantía establecida para este ejercicio está respaldada por la Partida Presupuestaria **2023-320-48000** y el montante total asciende a la cantidad de **62.750 €, SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS**, que se concederán bajo el procedimiento de **CONCURRENCIA NO COMPETITIVA** por orden de presentación entre las distintas AMPAS del Municipio con arreglo a las cantidades indicadas.

### **5. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

La **instrucción** del procedimiento corresponde a la **Concejalía de Educación**, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Es competente para **aprobar** las presentes bases de la subvención, así como la concesión de la misma, la Junta de **Gobierno Local**, según el Decreto de Delegación de Competencias de fecha 1916/2019, de 18 de junio de 2019, modificado por el Decreto 461/2023 de 17 de febrero de 2023, realizando la Convocatoria la Concejalía de Educación.

### **6. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

**Serán subvencionables los especificados como destino de las aportaciones Municipales en el Convenio Tipo, para la realización de las actividades del Proyecto presentado.**

Cualquier actividad subvencionable que el AMPA pretenda ejecutar con fondos municipales **tendrá que estar abierta a la totalidad de los alumnos del centro** y no ser una actividad destinada exclusivamente a sus asociados.

**En ningún supuesto** se podrá destinar la aportación económica municipal a la **compra de materiales**, fungibles o no, **ni para la contratación de cualquier tipo de suministro** o para cumplir los objetivos de cualquier otra subvención que pueda conceder el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Serán subvencionables los gastos corrientes realizados y pagados por las AMPAS, en el curso escolar al que se refiera la correspondiente convocatoria. No serán subvencionables los gastos inventariables.



### 7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA LA ADHESIÓN.

De acuerdo con el apartado 2.1 del Convenio Marco de referencia, las entidades solicitantes deberán adjuntar a la solicitud de adhesión la siguiente documentación:

#### 1- Anexos que se relacionan:

- Anexo 1. Declaración responsable.
- Anexo 2. Presupuesto proyecto de convenio de colaboración para el año en curso.
- Anexo 3. Acreditación de la representación
- Anexo 4. Declaración responsable de no haber recibido ni obtenido ningún tipo de ayuda o subvención para el proyecto.
- Anexo 5. Declaración de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y compromiso de realización de proyecto.
- Anexo 6. Memoria y Actividades y Cuenta de Resultados del anterior año natural y de los datos de los beneficiarios de 2022.

**2- Proyecto donde conste:** objetivos generales y específicos, actividades concretas a realizar, presupuesto desglosado del gasto por partidas y total, nº de beneficiarios concretos por actividad y totales

### 8. PLAZO DE SOLICITUDES Y DE SUBSANACIÓN DE ERRORES O DOCUMENTACIÓN.

Las asociaciones interesadas deberán presentar solicitud de adhesión junto con los Anexos señalados en el apartado anterior en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases en el tablón de anuncios municipal.

A tenor del art.23.5 de la LGS, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria se le concederá un plazo máximo e **improrrogable de 10 días**, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

### 9. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES.

La presentación de la justificación deberá realizarse en los primeros dos meses del año natural siguiente al de la concesión.



## Colmenar Viejo

Para la justificación de las ayudas recibidas, el AMPA adherida tendrá que presentar la correspondiente **Cuenta Justificativa** de los gastos realizados mediante los formularios que constan en los anexos:

- **Memoria de Actuación:** Que justifique todas las actividades realizadas por el AMPA en relación al presente Convenio y los resultados obtenidos tras su ejecución.
- **Memoria Económica:** Justificativa del coste económico por las actividades realizadas. A la presente Memoria se acompañarán todas las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifiquen la realización de la actividad y el pago de la misma.

Serán válidos a la hora de la justificación aquellos documentos fechados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre para cada una de las 4 anualidades del Convenio. Esto es, que para el supuesto de recibir la subvención podrán acreditarse gastos previamente ejecutados conforme al objeto del Convenio o gastos realizados con posterioridad a la transferencia Municipal, en todo caso anteriores a su justificación.

Dentro de la Memoria Económica se aportará una relación detallada de cuantos ingresos o subvenciones reciba el AMPA en relación al objeto del presente Convenio Tipo.

### 10. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención será compatible con otras que el beneficiario pueda percibir, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional; con los límites establecidos en la legislación y normativa que resulte de aplicación.

### 11. CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria. La convocatoria será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).



### **12. CONTROL FINANCIERO.**

Las asociaciones beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que realice el Ayuntamiento y estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Colmenar Viejo se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Cámara de Cuentas y al Tribunal de Cuentas.

### **13. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **14. RÉGIMEN JURÍDICO.**

Todo lo no dispuesto en las presentes bases reguladoras se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, y supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

### **15. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. Los beneficiarios de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases estarán obligados a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes Bases.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.



## Colmenar Viejo

c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, desde el inicio de la actividad, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Dar publicidad de la subvención recibida según lo establecido la base 16.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y según lo establecido en estas Bases y el Convenio.

i) Será requisito preceptivo a la aprobación de la adhesión **la correcta justificación de las cantidades anteriormente recibidas** por el AMPA en anualidades anteriores.

### **16. PUBLICIDAD A EXIGIR DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTA SUBVENCIÓN.**

Los beneficiarios de las subvenciones **deberán hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas**, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, en los términos establecidos en el Convenio, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de publicidad que pueda establecer la normativa sobre Transparencia u otra que resulte de aplicación.

Por justificar el cumplimiento de esta obligación, los beneficiarios deberán aportar justificación de la difusión realizada donde aparezca el logo municipal.



### **17. DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN**

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la L.G.S, y en especial:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, procederá la devolución por el importe correspondiente a la actividad no adecuada al objetivo de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la L.G.S., así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con



## Colmenar Viejo

motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento del objetivo.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en el Convenio regulador y las presentes bases. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. Igualmente, cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad de esta Ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal devengando intereses de demora.

La devolución de las cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la L.G.S., y se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada de la Concejalía de Educación o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado ser oído.

### **18. RESPONSABLES DESIGNADOS.**

Se designa como responsable de la tramitación a los técnicos de educación, siendo indistintamente D<sup>a</sup>. Marta Pérez Díaz o D<sup>a</sup>. María Luisa Fernández Marquínez.

Asimismo, se designa como responsable del envío a Base de Datos Nacional de Subvenciones, BDNS, a don Gustavo Torres Gabarri.

### **19. RECURSOS.**

Contra la Resolución de concesión de la subvención que pone fin a la vía administrativa, los interesados que se consideren lesionados en su derecho, podrán interponerse potestativamente **Recurso de Reposición** ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el **plazo de un mes**, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si



## Colmenar Viejo

el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de **tres meses**, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**.

=====